

RESOLUCIÓN N° 1791 DE 2016.

(EXPEDIENTE No 287-2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, DECRETO 0890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EL DECRETO 0352 DE 2004.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley.

2. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones: "(...) 3. Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones".

3. Que el Artículo 17, del C.P.A.C.A dispone que: *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

4. Que mediante Radicados No. EXT-QUILLA-16-074301, de fecha 23 de Junio de 2016, la señora **MARTHA LIDA MONTEALEGRE RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION LUNA**, presentó solicitud de registro de publicidad Móvil (Carro -Valla) a instalarse en el vehículo identificado con placas MIU- 234

1791

5. Que mediante respuesta identificada con el No QUILLA-16-082496 del 6 de Julio de 2016, se requirió a la Señora MARTHA LIDA MONTEALEGRE, para que aportara los documentos exigidos para el trámite de registro de publicidad móvil.

6. Que ha transcurrido más de un mes desde el requerimiento y no se aportaron los documentos requeridos en el escrito emitido por esta Secretaría y que se identifica con el No QUILLA-16-082496 del 6 de Julio de 2016.

7. En consideración a lo anterior, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicada con el No EXT-QUILLA-16-074301 de fecha 23 de Junio de 2016, de registro de publicidad móvil y por consiguiente el archivo del expediente No 287-16, lo anterior sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud correspondiente al radicado No. EXT-QUILLA-16-074301 de fecha 23 de Junio de 2016, de registro de publicidad móvil y por consiguiente el archivo del expediente No 287-16, presentada por la Señora MARTHA LIDA MONTEALEGRE, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a la Señora **MARTHA LIDA MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 42.085.060, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION LUNA, conforme lo ordena el artículo 67 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

+
Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALBERTO CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Julio Ramírez
Revisó: Natalia Pérez